

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Vélez, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por SIXTO ANTONIO VELASCO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.788.542, a través de apoderado judicial contra FOCION MENESES VELASCO y BLANCA MENESES VELASCO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 2.202.787 y 28.473.107 expedidas en la ciudad de Vélez, concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora proceda a:

- a) Allegar Poder dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Vélez, teniendo especial cuidado en cumplir con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (pues no aparece que fue conferido mediante mensaje de datos del correo electrónico del otorgante) y/o lo señalado por el artículo 74 del C.G.P.
- b) En los hechos de la demanda se deberá señalar claramente la forma como el accionante adquirió la posesión del predio a usucapir. Lo anterior, pues si existe oposición por parte de los demandados o algún interesado, se dé la oportunidad de controvertir en debida forma lo planteado en la demanda.
- c) Observando el certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 324-11107 se observa que aparece inscripción de la demanda proceso de pertenencia Radicado No. 2015-00012-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez, donde el aquí demandante acciona contra otras personas diferentes a las que aparecen en el radicado de la referencia, cuestión que a la fecha de expedición del certificado allegado con la demanda no aparece levantada. Por lo anterior y con el ánimo de entrar a resolver lo de la inscripción de la demanda en el presente proceso, se deberá allegar certificado donde se demuestre que ya fue dejada sin efectos la referida inscripción.

Asimismo, en el folio atrás mencionado se observa en la anotación 2 compraventa de derechos sucesorales proindiviso de Meneses Velasco Foción a Quiroga Quiroga Manuel de Jesús, en la anotación 3 compraventa de derechos sucesorales de Quiroga Quiroga Manuel de Jesús a Quiroga de Quiroga Ana Claudina y Quiroga Campos Gerardo y en la anotación 4 adjudicación liquidación sociedad conyugal derechos y acciones de Quiroga Quiroga Gerardo a Ana Claudina Quiroga de Quiroga, a fin de explique las razones por las que de acuerdo con ésta última anotación, no se vinculan al proceso.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIRLA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y, en consecuencia,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>VERBAL PERTENENCIA 2020-00122</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.</p>
---	---

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO:** No tener por ahora al Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, como apoderado judicial de la parte demandante, hasta tanto no cumpla con la carga impuesta mediante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE,**



**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VELEZ</b></p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 002 hoy 15 de enero de 2021. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p><b>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO</b> Secretaria</p>
---